



RES. : D.N.N° 21772-17-1 /2010

ANT. : 1) Oficio DAA N° 022765 de 30 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República (CGR).
2) Ord. N° 21772-19-1/2010 de la Directora Nacional IPS.
3) Oficio.: N° 26203 de 17 de mayo de 2010 de la Jefe División Auditoría Administrativa CGR.

REF. : Preinforme de Observaciones N° 58/2010 de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago, **24 MAY 2010**

**DE: LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL IPS**

**A : PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
JEFE DIVISION AUDITORIA ADMINISTRATIVA CGR**

En consideración a Preinforme de Observaciones N° 58 de 2010 sobre auditoría a los gastos realizados con cargo a los subtítulos 21, personal y remuneraciones, 22 bienes y servicios de consumo, 24 transferencias corrientes, 29 adquisición de activos no Financieros y 30 adquisición de activos financieros, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, me permito señalar los comentarios a las observaciones y las medidas que esta Institución, ha adoptado y adoptará en relación a dicho informe, en el mismo orden de su formulación.



I.- SOBRE EVALUACION DE CONTROL INTERNO.

1.- Separación de funciones del ex INP.

Observación CGR.:

“El artículo 53 y siguientes de la ley 20.255, sobre la Reforma Previsional, que creó el Instituto de Previsión Social-IPS (Pensionados ex INP) y el Instituto de Seguridad Social-ISL (Sector Activo ex INP), estableció que ambas instituciones comenzarían a funcionar autónomamente con un tiempo de puesta en marcha que terminaría en marzo de 2010, fecha en que serían traspasadas las funciones administrativas.

Sin embargo, a la fecha del presente informe, las funciones administrativas y contables, entre otras, continuaban centralizadas en el Instituto de Previsión Social, lo cual se traduce en la práctica que los funcionarios del IPS están controlando y contabilizando las operaciones de ambas entidades.

Lo anterior, implica falencias de control interno y de carácter administrativo, por cuanto se comprobaron registros auxiliares y archivos que presentaban información de ambas entidades, no siendo de fácil identificación que qué entidad le correspondían.

A mayor abundamiento, cabe indicar que las operaciones son registradas en una misma contabilidad, las que se realizan mediante códigos de cuentas contables distintas.

La situación descrita contraviene las disposiciones legales contenidas en la ley 20.255, que crea dos instituciones independientes y con funciones autónomas entre sí, cada una con personal y presupuesto propio.”

Respuesta:

Dado que con fecha 1° de marzo de 2010 perdió su vigencia el Convenio celebrado el 5 de marzo de 2009 y, que se encuentra en la Resolución Exenta N°15, de 13 de marzo del mismo año, y teniendo presente que el ISL no dispone, por ahora, de recursos absolutamente autónomos para el cumplimiento de sus funciones propias y el ejercicio de sus potestades, y además, considerando que el ISL informó a al IPS, que habría puesto en conocimiento de esta situación al Sr. Contralor de la República, en reunión que se sostuvo el 2 de marzo de 2010, es que, actualmente, se está suscribiendo un nuevo convenio de colaboración, el que una vez sancionado por la Resolución correspondiente, será enviado a la Contraloría General de la República, para su Toma de Razón .



2.- Reintegros por aporte previsional solidario (APS).

Observación CGR.:

“La revisión practicada permitió comprobar reintegros por parte de organismos pagadores de pensiones-Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) y empresas aseguradoras de rentas vitalicias, con motivo de diferencias entre lo transferido por el IPS versus las pensiones otorgadas efectivamente a los beneficiarios de APS.

Cabe hacer presente que dichos reintegros se encuentran normados por la circular conjunta N° 1.631 y 1.928, de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) respectivamente, de 30 de junio de 2009.

Sobre la materia, el punto número 3 de dicho documento, señala que las compañías aseguradoras y AFPs deberán a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la transferencia por parte del IPS, realizar un proceso conciliatorio de los recursos, entre lo pagado al beneficiario y lo percibido desde el Instituto.

Agrega, que de la conciliación se desprenderán diferencias a favor del IPS que deberán ser restituidas dentro de los 15 días hábiles siguientes efectuando depósitos en una cuenta corriente destinada para dicho fin, adjuntando la nómina de las mismas, su origen y la identificación del beneficiario. En cuanto a las diferencias a favor de las compañías aseguradoras y AFPs, éstas deberán ser reembolsadas por el IPS a la entidad correspondiente al mes siguiente de su identificación.

La auditoría practicada permitió advertir algunas situaciones, según se indica en Anexo N° 1, a saber:

- *Los organismos pagadores no efectúan la conciliación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los fondos, toda vez que fueron identificados fondos de los meses de octubre 2008 a enero de 2009 informados mediante oficio al IPS en el mes de noviembre de 2009, esto es, con un retraso superior a un año. (comprobante contable 145.11.509 por \$ 8.286.219).*
- *La contabilidad de los ingresos presenta atrasos superiores a 150 días respecto de la fecha de reintegro de los valores correspondientes. A modo ilustrativo, cabe señalar los montos ingresados en la cuenta corriente el 9 de junio de 2009 y contabilizados el 12 de noviembre de 2009. (comprobante contable 145.09.1407 por \$ 36.407.345).*
- *La circular que regula los reintegros carece de medidas de apremio para evitar el retraso en la entrega de información por parte de los organismos pagadores.*



- *La cuenta corriente destinada a la recepción de los fondos aludidos, durante el año 2009 mantuvo recursos pendientes de conciliación, puesto que las entidades efectúan depósitos y no informan de manera oportuna al Instituto acerca de dicha transacción.*”

Respuesta:

En lo que dice relación con estos reintegros, podemos señalar lo siguiente:

“Efectivamente, los organismos pagadores no efectuaron la conciliación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los fondos, como lo señala la circular conjunta N° 1631 y N° 1928 de la SUPEN y SVS, de 30 de junio de 2009, para el periodo comprendido entre Octubre 2008 y Enero 2009.

A partir del segundo semestre del 2009, la gran mayoría de los organismos pagadores han regularizado esta situación, a excepción de dos empresas aseguradoras de rentas vitalicias (La Interamericana Compañía de Seguros de Vida y Mapfre Compañía de Seguros de Vida) que a la fecha no han realizado conciliación alguna.

Periódicamente se informa a la Superintendencia de Pensiones el estado de las conciliaciones realizadas, esa información se envía en archivo Excel, en formato acordado con ellos, donde se señalan las distintas situaciones que se presentan del proceso conciliatorio. En particular para cada entidad pagadora (RUT y Nombre) se le asocia el estado de la conciliación, el cual incluye la alternativa “sin recepcionar archivo” que indica que la entidad “x” no ha remitido sus datos para el periodo en cuestión.

Finalmente y de acuerdo a la normativa vigente, este instituto no cuenta con atribuciones para hacer cumplir los plazos establecidos.”

3.- Cauciones.

Observación CGR.:

“Se revisaron las cauciones mantenidas en custodia en dependencias del Instituto, cuyos antecedentes corresponden a una nómina administradas en un archivo Excel, la cual contenía a lo menos 154 garantías.

A continuación, se detallan las siguientes observaciones:

- *Registro de control de garantías no actualizado, en atención a que algunas que se encontraban en forma física no habían sido registradas. Anexo N° 2.*



- *Envío extemporáneo a la custodia de valores de la boleta de garantía N° 777 por \$50.424.659, tomada con el Banco Santander, debido a que ésta fue recepcionada por la Secretaría General del Servicio durante la primera quincena de noviembre de 2009, siendo recibida por custodia de valores el 11 de enero de 2010.*
- *En listado proporcionado, figuraba la boleta de garantía N° 22001745, con vencimiento el 22 de agosto de 2010, tomada por las Divisiones Andina y Salvador de Codelco, por UF 8.533,46 y UF 636.967,00, respectivamente y el vale vista N°4648527, por \$ 680.000, del año 2009, todos a favor del Instituto de Seguridad Laboral (ISL).*
- *Errores en la identificación de las boletas de garantía N°s 136241 y 5395395, las cuales en dicho registro figuraban como 139508 y 5495393, respectivamente.*
- *Garantías N°s 7835210 de 1999 por US 159,79; 185502 de 1999, por \$100.000; 51165504 de 1998, por \$ 50.000; 162846 de 1999, por \$ 50.000, y 28632 de 1997 por UF150, cuyos antecedentes relacionados con la vigencia del contrato se desconocía a la fecha de la visita”*

Respuesta:

En referencia a este punto informamos a usted, lo siguiente:

- a. Se han incorporado a la fecha la totalidad de los documentos que se encontraban pendientes de registro, según lo señalado en su Anexo N° 2, por lo tanto el registro ha quedado debidamente actualizado.
- b. Respecto a la demora en la entrega de los documentos recepcionados por el Departamento de Transparencia y Documentación del Servicio ex Secretaría General, se impartirán las instrucciones referidas a que la entrega de este tipo de caución deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco días.
- c. Frente a los documentos habidos y pertenecientes al Instituto de Seguridad Laboral se informa que éstos serán enviados al Departamento de Finanzas de dicho Instituto, con el propósito que el resguardo de los mismos quede a su cargo.

Asimismo, y en lo que respecta a los errores encontrados en el registro de la numeración de los documentos de garantía N°s 136241 y 5495393, éstos fueron revisados y corroborados físicamente y han sido corregidos en el sistema. No obstante, cabe señalar que el documento indicado en el informe con el número 5495393, tiene un error de numeración siendo la definitiva la N° 5495395, según se constata en fotocopia del documento que se adjunta.

- d. Finalmente, y en lo que respecta a las garantías cuyos antecedentes relacionados con la vigencia del contrato se desconocía a la fecha de la revisión, exponemos a usted, lo siguiente:

- N° 7835210 de 1999 por UF 159,79 corresponde una garantía de plazo indefinido.



- N° 18502 de 1999 por \$ 100.000.- pertenece a un depósito en efectivo y de plazo indefinido.
- N° 5116504 de 1998 por \$50.000.- es un depósito a la vista y de plazo indefinido.
- N° 162846 de 1999 por \$50.000.- corresponde a depósito en efectivo de plazo indefinido.
- En lo que respecta al documento señalado con el número 28632 de 1997 por UF 150, éste fue devuelto, con fecha 31/03/2010 al Depto. Legal, según fotocopia de Oficio Ord. N° 218 del Jefe (S) de la Sección Cuentas Corrientes que se adjunta (**Anexo N° 1**), en el cual, además se puede establecer que la numeración correcta del documento es la N° 0029632 y no como fuera indicado en el preinforme.

4.- Pagos a proveedores con plazo mayor a un mes.

Observación CGR.:

“De la documentación revisada se verificaron pagos que excedían los 30 días contados desde la recepción de la factura, contraviniendo lo dispuesto en la circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, relativa al pago de proveedores. Entre las facturas examinadas, se determinaron 23 casos que presentaban atrasos los que fluctuaban entre 36 y 264 días desde su emisión. Anexo 3.”

Respuesta:

Con relación a este punto indicamos a Ud., que de las 23 facturas observadas, 10 de ellas fueron pagadas dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de las mismas (**Anexo N° 2**). Respecto de las 13 facturas restantes, el Departamento de Finanzas instruirá a las unidades involucradas, efectuar las acciones tendientes a disminuir el tiempo entre la recepción de las facturas y su envío a pago al Departamento de Finanzas.

5.- Auditoría Interna.

Observación CGR.:

“En la planificación del año 2009, la Unidad de Auditoría Interna incorporó temas de personal relacionados con la matriz de riesgo. Es así como, mediante el oficio N° 15, de 31 de julio de 2009, el Servicio efectuó una revisión al control de las licencias médicas y la efectividad de los controles existentes, en cuyo resultado se concluyó que se advertían debilidades en su gestión.

Por otra parte, dicha Unidad mediante oficio N° 55, de 27 de noviembre de 2009, emitió otro informe de auditoría, en el cual se evaluó la procedencia, legalidad y exactitud de los montos liquidados de las



remuneraciones de los funcionarios, su contabilización, riesgos y controles existentes, advirtiéndose que existía un cumplimiento razonable de los procedimientos vigentes, existencia y operatividad de los controles.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente la necesidad de que el Servicio efectúe análisis periódicos en el área de Recursos Humanos, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar información que sirva a la autoridad para lograr el cumplimiento de los objetivos implementados por el Servicio, por lo que sus observaciones deben considerarse como antecedentes para tener en cuenta en la corrección de errores y en la optimización de los procesos institucionales. Además, se recomienda que una vez decepcionado el presente informe, se consideren las observaciones expuestas para un futuro programa de revisión. Las recomendaciones se ponen en el Informe Final.”

Respuesta:

En lo que dice relación con Auditoría Interna, me permito precisar lo siguiente:

a.- Respecto de la incorporación de temas relacionados con el área de Recursos Humanos en el Plan Anual de Auditoría, para el año 2010, en concordancia con la recomendación de la CGR, incorporamos auditorías a los siguientes temas:

Objetivo Ministerial

Objetivo 2.2. Proceso Gestión de Personas, Subproceso Remuneración, Etapa Asistencia

Objetivo Institucional

Objetivo 3.6. Proceso Gestión de Personas, Subproceso Remuneración, Etapa Asistencia y Etapa Cálculo Remuneraciones.

Objetivo 3.7. Proceso Gestión de Personas, Subproceso Prevención de Riesgos, Etapa Control comités paritarios y Etapa Tasa Accidentabilidad.

Objetivo 3.8. Proceso Gestión de Personas, Subproceso Evaluación Desempeño, Etapa Evaluación del Desempeño.

Objetivo 3.9. Proceso Gestión de Personas, Subproceso Capacitación, Etapa Detección de Necesidades y Etapa Ejecución Presupuestaria.

b.- Una vez recepcionado el informe final, conforme a lo recomendado por la CGR, se analizará para incorporar las observaciones y recomendaciones en los programas de revisión a las respectivas áreas por el Departamento de Auditor.



II.- GASTOS EN PERSONAL.

1.- Remuneraciones.

- Bonificación Especial no imponible (Art. 13 de la ley 20.212).

Observación CGR.:

“Al respecto, se comprobó que dicho monto se desagrega en los meses que conforman el trimestre en que se materializa su pago. En efecto, un tercio de la bonificación se incluye en el mes de su pago y el resto se refleja como un emolumento retroactivo, en circunstancias que este beneficio se estableció como un valor anual que se concede trimestralmente.”

Respuesta:

El art. 13 de la Ley 20212 inciso segundo, señala:

“Esta Bonificación tendrá los valores trimestrales que para cada zona y período indica, de conformidad al siguiente cronograma Cobertura: Montos trimestrales en cada año”.

Inciso tercero:” La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.”

La Sección Remuneraciones de la Institución ha establecido lo siguiente de acuerdo al estudio efectuado:

- 1.- El monto es trimestral y no anual
- 2.- El pago es trimestral y éste se realiza de la forma que lo estipula la ley en su artículo N° 13 inciso tercero y se paga en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.
- 3.- La Bonificación especial está afecta a Impuesto de segunda categoría.

De lo anteriormente señalado, puedo informar a usted que el pago se realiza en los meses indicados por la ley como monto trimestral y se desagrega mes a mes, sólo para efectos tributarios (pago del Impuesto único de segunda categoría), por tanto entendemos que no puede haber emolumento retroactivo en el trimestre de que se trate, porque la asignación sólo se concede trimestralmente, no mensualmente.

. Se adjuntan liquidaciones que avalan dicho pago (**Anexo N° 3**), las que están insertas en los programas de Asignación de Modernización.

La normativa indicada es una norma especial con cálculos específicos proporcionales y afectos a Impuesto Único. Se determinó la distribución en el trimestre por una cuestión técnica y



especifica como es la reliquidación del impuesto único de segunda categoría por aplicación de las Circulares N° 27 y 37 del SII, sin perjuicio que la liquidación que recibe el funcionario es trimestral.

Dado lo anterior, agradecemos a esa Contraloría nos señale si es que el procedimiento aplicado se encuentra correcto o en su defecto instruirnos la aplicación del nuevo procedimiento que debiera ser aplicado para estos casos.

2.- Horas extraordinarias.

Observación CGR.:

“Referente al otorgamiento de este beneficio, cabe advertir que no se dictan previamente los actos administrativos que autorizan la realización de horas extraordinarias.

Además, es preciso señalar que según las evidencias tenidas a la vista, el Servicio paga con atraso las horas extraordinarias realizadas por el personal, constatándose desfases de hasta seis meses. Es así como la unidad de remuneraciones en diciembre de 2009, pagó todas las horas que no fueron percibidas por los funcionarios, en su debida oportunidad, esto es, al mes siguiente al de la ejecución de éstas.”

Respuesta:

Se hace presente en esta materia, atendido lo observado, que se dará cumplimiento a la normativa vigente respecto a la dictación de los actos administrativos correspondientes, previa a la ejecución de las horas extraordinarias por parte de los funcionarios de la Institución. Asimismo se ha instruido para que se proceda al pago de las horas extraordinarias autorizadas previamente, al mes siguiente a aquel en que se practican.

3.- Control de asistencia y jornada de trabajo.

Observación CGR.:

“En relación con esta materia, y considerando que la ley no establece qué sistemas de control horario deben existir, corresponde a la jefatura superior del Servicio implementarlo, para asegurar la asistencia y permanencia de los funcionarios en el lugar de trabajo, cuyo cumplimiento se deberá hacer extensivo a todos los servidores, independientemente de su jerarquía.

Al efecto, se pudo constatar la implementación de un sistema de control biométrico, al que está sujeto todo el personal.



En relación con este rubro, es dable señalar que los funcionarios del IPS, en la actualidad se rigen por la resolución exenta N° 2.002 de 19 de octubre de 2000, emitida por el ex Instituto de Normalización Previsional, la cual establecía distintos horarios. Anexo N° 4.

Asimismo, por resolución exenta N° 6.415, de 1994, el ex INP autorizó ocho jornadas diferentes de trabajo para el personal de mayordomía y control de edificios, de los cuales cinco no cumplen con el requisito mínimo de 44 horas semanales establecido en la disposición legal que los regula. Además, el citado Servicio dictó la resolución exenta N° 8.819, de 1994, ampliando lo señalado en la resolución citadas, con motivo de incorporar un nuevo turno de los mayordomos residentes, el cual tampoco cumple con la jornada de 44 horas.

Es preciso mencionar, además, que el Instituto de Previsión Social, a la fecha de la visita, aún no había dictado un acto administrativo que fije el horario de su personal.

Por otra parte, se comprobó la existencia de horarios identificados con números, los que no poseen una autorización formal. Anexo N° 5.

Sobre el particular, es preciso señalar que los horarios 143 y 264 no cumplen con la exigencia de 44 horas semanales, y en otros casos, como por ejemplo, los horarios 261 y 285 superan las 44 horas semanales de trabajo.

En este punto, es útil manifestar que la autoridad administrativa posee las facultades para establecer distintos horarios de ingreso y salida del personal de la Institución, las que se enmarcan dentro de las atribuciones necesarias para organizar y administrar el Servicio, decisión que en todo caso, debe ceñirse a la normativa legal vigente, en orden a que la jornada laboral no puede ser inferior a 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de 9 horas diarias, salvo que se trate de plazas provistas con jornada parcial, evitando con ello, crear arbitrariedades al interior de la Institución, que pudieran generar algún tipo de discriminación, como se señala en el dictamen N° 26.128, de 2002, de esta Contraloría General.”

Respuesta:

Respecto al párrafo que indica que el control horario debe asegurar la asistencia y permanencia de todos los funcionarios independiente de su jerarquía, podemos señalar lo siguiente:

Todas las personas de la Institución cumplen la jornada de 44 horas semanales excepto las que tengan licencias por medios días o las que por resolución tengan horario especial por amamantamiento.



No existe ninguna persona en calidad jurídica de planta y contrata eximida del registro de asistencia. El horario se controla a través de los siguientes mecanismos:

- Sistema de reloj biométrico
- Sistema de reloj magnético
- Sistema de reloj mecánico
- Libro de Firmas
- Hoja de asistencia.

Informo a usted que en ciertas situaciones hay exención del marcaje digital. Esto ocurre en los siguientes casos:

- Problemas de huella digital en las personas que registran asistencia en los edificios con relojes biométricos.
- Robo, pérdida o deterioro de la credencial institucional en las personas que registran asistencia en los edificios con relojes magnéticos.
- Personas que registran su asistencia en edificios que no tienen relojes de asistencia conectados en red.
- Cargos de Jefaturas dependientes directos de la Dirección Nacional (Directores Regionales y Comité Ejecutivo)

Lo que se hace en estos casos es autorizar el registro a través de una hoja o tarjeta de asistencia (tarjeta sólo en los casos en que tengan relojes mecánicos de control de asistencia); a estas personas vía sistema se les genera asistencia completa de acuerdo a la jornada laboral de cada persona: con posterioridad a ello se le digitan a través del módulo administrador de asistencia las irregularidades, entendiendo por irregularidad a los atrasos, inasistencias no justificadas, retiros anticipados y horas extras.

Respecto de las personas contratadas a honorarios que se indican, informo a usted que se ha dispuesto que se proceda a la implementación de las medidas que correspondieren de acuerdo a lo observado por Contraloría, sin perjuicio de establecer claramente las condiciones pertinentes que son propias de los prestadores de servicios que no revisten la calidad de empleados públicos, de acuerdo a la jurisprudencia uniforme de la Contraloría, ni tampoco la condición de trabajadores sujetos al Código del Trabajo Chileno.

1. Respecto al párrafo que indica que el IPS no ha dictado un acto administrativo que fije el horario de su personal, se debe indicar que esta Institución, de conformidad con los dictámenes de



Contraloría números 67.255 de 2 de diciembre de 2009 y 12.916 de 10 de marzo de 2010, es el continuador legal del Ex INP, siendo ajustado a derecho que continúen vigentes, entre muchas otras, las resoluciones que fijan horarios, actualmente vigentes y ya indicadas y que se refieren a las 4 franjas horarias actualmente utilizadas.

2. La identificación de los horarios con números, corresponde a la codificación que se realiza en el aplicativo de RRHH, en la mayoría de los casos existe la autorización formal a través de una resolución exenta para cada funcionario en particular. Lo motivos de estos horarios dicen relación con tres aspectos: horario especial por amamantamiento, horario especial por razones de buen servicio u horario especial por docencia.
3. Los horarios N° 143 y 264 fueron regularizados dentro de una de las franjas autorizadas para la institución.
4. El horario N° 261 es exclusivo de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena y está fijado por la Intendencia, el cual tiene como característica un quiebre en la jornada de trabajo para que los funcionarios puedan ir a almorzar a sus domicilios, pero que para el aplicativo de personas no es posible llevar, ya que sólo maneja una entrada y salida por día.
5. El horario N° 285 es exclusivo del funcionario Manuel Donoso Torres RUT 7.904.773-2. Por razones de buen servicio en el Centro de Atención Previsional de Temuco se dictó la Resolución Exenta N° 774 del 3 de abril 2008 que fija el horario de Lunes a Jueves de 08:00 a 14:00 horas; 16:00 a 19:00 horas; y viernes de 08:00 a 14:00 horas; 16:00 a 18:00 horas. Este horario presenta la misma limitante sistémica del horario N° 261.
6. Respecto de las jornadas de trabajo de las personas de mayordomía debe informarse que los funcionarios de esta área cumplen con las 44 horas semanales porque adicional al trabajo semanal tienen un turno asignado los días sábado. Como se señala, mediante resolución N° 8819 de 1994, se establece turno semanal los días sábado (**Anexo N° 4**).

4.- Contratos a Honorarios.

Observación CGR.:

“De la revisión de los convenios, aparece que algunos se han suscrito para desarrollar labores propias y habituales de la Institución, lo cual vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834. Anexo N° 6.



En mérito de lo expuesto, es preciso indicar que la contratación a honorarios sólo procede para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata del Servicio, o, excepcionalmente, habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, sin que por esa vía, un servicio público pueda cumplir con sus labores permanentes, tal como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 10.405, de 2009; 20.045, de 2003 y 36.610, de 2001, entre otros.

Cabe indicar, que las personas contratadas bajo esta modalidad, tienen fijada una jornada de 9 horas diarias y su cumplimiento se verifica a través del registro de asistencia en un libro de firmas, no obstante, dicho sistema no garantiza el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos, por lo que las jefaturas superiores deberán implementar controles que aseguren tanto la asistencia al trabajo, como la permanencia en él, sistema que deben observar todas las personas a quienes afecta.

Asimismo, en dichos convenios se establece una cláusula que reconoce el pago de viáticos cuando se realizan comisiones de servicio, debiendo recordar que las personas contratadas en esta modalidad no revisten la calidad de funcionarios públicos, por lo que no les asisten los derechos estatutarios que a ellos les son propios, de modo que la alusión a viáticos, debe entenderse en el sentido que esas personas tendrán derecho al pago de un “honorario adicional”, con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores, cuando tengan que, excepcionalmente, desplazarse fuera del territorio en que cumplen su trabajo, de acuerdo con lo informado en dictamen N°49.380, de 2004, de esta Entidad de Control.

En consecuencia, se deberá, en lo sucesivo, hacer mención expresa en este rubro, al “honorario adicional”, para dar cumplimiento a lo ordenado, considerando que el gasto se debe imputar en el ítem de honorarios.

Finalmente, es preciso destacar que por oficio N° 496, de 7 de agosto de 2009, el Servicio de Impuestos Internos se ha pronunciado respecto a la imposibilidad de dicho honorario adicional, señalando las condiciones que deben presentarse para que dicho subsidio complementario sea calificado como ingresos no constitutivos de renta.”

Respuesta:

En relación al alcance realizado por el Organismo Fiscalizador, con respecto a las labores que desempeñan los prestadores de servicios, debe señalarse que, tal como se deja establecido en las resoluciones aprobatorias de los respectivos contratos, el Instituto de Previsión Social no cuenta en su dotación, con el personal necesario para la ejecución de las labores que se contratan y que se



observan por Contraloría, y además se tiene la disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar el pago de los respectivos honorarios, por un tiempo no superior a 6 meses.

Se hace presente asimismo que los contratos referidos han sido registrados por la Contraloría General de la República, apareciendo hasta ahora como ajustados a Derecho y sin reproche. Se estima por la institución que si se consideran como labores habituales o permanentes, estas dicen relación con necesidades urgentes y excepcionales que este Instituto espera, a partir de esta Observación, resolver a la brevedad en el sentido que indica la Contraloría General de la República, solicitando en tal sentido al órgano contralor que tenga por salvada esta observación.

Con respecto a la jornada de 9 horas diarias y su cumplimiento, y que se encuentra especificada en algunos contratos a honorarios por estrictas necesidades institucionales, como se indicó anteriormente, el control de asistencia se efectúa mediante una lista de asistencia con la finalidad de regular la concurrencia del personal contratado a honorarios y el correspondiente cumplimiento de las labores específicas por las que se le contrató, sirviendo esta misma modalidad de justificación del o los descuentos correspondientes, a su honorario mensual, de acuerdo a lo que informa la jefatura encargada de velar por el fiel cumplimiento del contrato a honorarios, en el caso de que se produzcan inasistencia, de tal modo de no perjudicar la labor diaria y específica de la Unidad, Departamento o División de la cual depende el prestador de servicios. El informe de la jefatura por tanto incluye, el control de la asistencia como el de la permanencia en el lugar de trabajo del prestador de servicio.

En cuanto al pago de viáticos, con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con las labores por las cuales fue contratado el prestador de servicios y mencionado en Resoluciones anteriores, es necesario destacar que a contar del informe final de la auditoría N° 103-2008 de Contraloría, a comienzos del año 2009, se incorporó dicho estipendio como “Honorario Adicional”; por su parte el SII estableció que este estipendio adicional no es contributivo de rentas (no debe haber emisión de boleta electrónica por dichos montos); en ese sentido, se procedió a modificar el texto de los contratos, de la manera como sigue: “El (la) contratado (a) tendrá derecho a percibir un estipendio ascendente a la suma...” agregado en el Resuelvo N°14 de la Resolución, siempre y cuando sea necesario incorporar este derecho a pagar al prestador de servicios, a través de una Orden de Pago e informes pertinentes que respalden el gasto mencionado. Además, se incorpora en la última cláusula, la imputación presupuestaria correspondiente, que dice: “Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al Subtítulo 21, ítem. 03, Asignación 001; y los gastos de pasajes al Subtítulo 22.08.007 del presupuesto vigente para el año 2010 del Instituto de Previsión Social” (ver ejemplo Resolución B N° 86 de enero 2010, **Anexo N° 5**).



**5.- Recuperación de subsidios por incapacidad laboral.
 Observación CGR.:**

“De la revisión de las licencias médicas extendidas durante el primer semestre de 2009, se comprobó que el monto total de recuperar ascendía a \$ 518.554.307, y que a la fecha del examen faltaban por recuperar \$ 132.214.927, sumas que debieron remitir las diversas Entidades de Salud.”

Respuesta:

De acuerdo con la observación señalada respecto a recuperación de subsidios por incapacidad laboral, el informe de auditoría indica que en el primer semestre del año 2009 existe un monto por cobrar que asciende a la suma de \$ 518.554.307 pesos y que de ellos faltaba por recuperar la suma de \$ 132.214.927 pesos.

Analizando lo anterior en nuestra base de datos de licencias médicas se puede comprobar lo siguiente:

	Reembolso	Cobrado	Por Cobrar
1.-Licencias tipo 1 2 3 4 7	448.134.654	378.145.960	69.988.694
2.-Licencias tipo 5 y 6	46.160.312	11.440.801	34.719.511
Licencias descontadas			
1.-	2.893.567	413.454	2.480.113
Licencias rechazadas 1.-	9.163.991	5.576.764	3.587.227
Licencias reducidas 1.-	9.655.023	7.462.347	2.192.676
Licencias Rechazadas 2.	1.022.971	845.967	177.004
Totales	517.030.518	403.885.291	113.145.225

1.- Que el monto total por cobrar es de \$ 517.030.518 pesos y el monto por recuperar es de \$ 113.145.225 pesos, pero del análisis expuesto en tabla es preciso señalar que sólo en el ítem 2.- correspondiente a licencias tipo 5 y 6 éstas se envían a cobro al ISL, no teniendo respuesta sobre lo pagado de manera tal que se puedan rebajar los montos asignados a dichos cobros. La repuesta que hemos obtenido en otras oportunidades es que estos valores se depositan a través de un proceso interno en las cuentas asignadas, pero no se nos informan debidamente como corresponde a un servicio pagador de subsidios. Para subsanar lo anterior, se volverá a reiterar solicitud de información al ISL.



- 2.- En el ítem 1.- se aprecia un nivel de gestión de cobro del 84% siendo los servicios de salud afiliados a FONASA los que más demoran en reintegrar los pagos.
- 3.- De las licencias descontadas, el valor por cobrar que asciende a \$ 2.480.113, ya fue cancelado por parte de los funcionarios que habiendo realizado una apelación por rechazo y/o reducción, ésta no fue revocada por parte de la COMPIN correspondiente.
- 4.- De las licencias Rechazadas, el valor por \$ 3.587.227 pesos, corresponde a que existe un proceso de apelación por parte de los funcionarios y que está pendiente de respuesta por parte del servicio de salud. De ser esta respuesta desfavorable al funcionario se procederá al descuento respectivo.
- 5.- De las licencias reducidas el proceso es el mismo que el anteriormente expuesto, es decir, hay un proceso de apelación con respuesta pendiente de aprobación o rechazo.
- 6.- De las licencias rechazadas tipo 5 y 6 se repite el mismo procedimiento del punto 4.

6.- Obligaciones legales.

a) Declaraciones de Intereses.

Observación CGR.:

“Con respecto a esta materia, se debe hacer presente que esta Entidad Fiscalizadora, mediante los dictámenes N°s 713, de 2005 y 32.393, de 2006, ha precisado que la declaración de intereses debe ser presentada por todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que sucede con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, los cuales sólo están sujetos a dicha obligación en la medida que el cargo que ocupen sea equivalente, a lo menos, al de Jefe de Departamento.

De acuerdo con lo anterior, se pudo determinar que directivos ubicados entre los grados 7° al 9° de la Escala Única de Sueldos, ambos inclusive, no habían efectuado dicho trámite. Asimismo, en lo que respecta a la actualización de la declaración de intereses, en la revisión practicada se comprobó que algunos funcionarios tampoco habían regularizado dicha diligencia. Anexo N° 7.

Sobre la materia, cabe advertir que de acuerdo con el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 27 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con multas aplicables a la autoridad o funcionario infractor y, a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o su renovación, y no lo hizo.”



b) Declaración de Patrimonio

Observación CGR.:

“Del mismo modo, en lo referente a este rubro, procede que todos los que desempeñan labores directivas, profesionales, técnicas, o de fiscalizadores, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, sean de planta o a contrata, deberán presentar esta declaración, aún cuando sus respectivos empleos pertenezcan a una planta distinta de la de estos últimos y cualquiera sea la denominación, todo ello, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 17.152, de 2006, y 4.864, de 2009.

En lo concerniente a esta declaración de patrimonio, se debe hacer presente que ésta deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en el cargo que motivó su otorgamiento.

Referente a esta materia, el Servicio no efectúa un control que garantice la efectiva realización de dichas declaraciones por parte de los funcionarios que están obligados por la ley a cumplir con ello. Anexo N° 8.

En definitiva, se debe tener presente que el artículo 65, incisos primero y quinto de la ley N°18.575, dispone que la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla ante la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.”

Respuesta:

Debe indicarse en este punto que a la fecha de emisión de este informe se han subsanado las observaciones señaladas por Contraloría, pudiendo sostenerse que en la Institución, a esta fecha, todos los funcionarios respecto de los cuales la ley exige estas Declaraciones, ellos han cumplido con la realización de estas Declaraciones.

Esta Dirección ha dado instrucciones precisas para que, a partir de esta fecha, se cumplan estrictamente los procedimientos administrativos que la ley prescribe en esta materia, estableciéndose los mecanismos necesarios y el personal pertinente para el íntegro y cabal cumplimiento de la normativa que rige este asunto.



7.- Aporte mensual del 1% establecido en el artículo 6° de la ley N° 20305.

Observación CGR.:

“En lo que se refiere a este tema, se constató que la unidad de remuneraciones efectúa el aporte del 1% de las remuneraciones imponibles con un límite de 60 Unidades de Fomento, en circunstancia que este aporte debe practicarse sobre todas las remuneraciones mensuales imponibles.”

Respuesta:

Efectivamente hasta el mes de abril se pagó el 1% de remuneración imponible con tope de 64,70 UF, con fecha 10 de Mayo se toma conocimiento de la observación efectuada por la Contraloría General de la República y a contar del 1° de Mayo 2010, se pagará con la renta mensual imponible.

III.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

1.- Adquisición de asesorías mediante trato directo.

Observación CGR.:

“Mediante la revisión se verificó la contratación del consultor don Rodrigo Abt Bahamonde, con el fin de prestar asesorías relacionadas con el levantamiento e implementación de nuevos requerimientos de la reforma previsional, cuya contratación inicialmente fue efectuada por un periodo de 4 meses, y que luego se extendió por un mes más y cuyo valor total ascendió \$14.405.000.

El Servicio efectuó la contratación mediante trato directo, aludiendo al artículo 10° número 7 letra g) del decreto supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que señala, que “...cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existe otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.”

Sobre el último punto se entiende que si bien existe confianza en el proveedor favorecido, no se obtuvo evidencia de la inexistencia de otros prestadores que pudieran prestar tal servicio.

Por otra parte, en lo referente a los informes entregados en calidad de avance de dicha consultoría, aquellos no evidencian algún tipo de revisión, autorización y/o visación por el encargado del Instituto como contraparte técnica, quien debía supervigilar el cumplimiento de los objetivos contratados en la consultoría.”



Respuesta:

En relación a la observación formulada que apunta a la causal de la confianza, respecto de la cual el Organismo Contralor entiende que se argumenta correctamente la confianza en el proveedor favorecido, no obstante señala que no se obtuvo evidencia de la inexistencia de otros prestadores que pudieran prestar el servicio.

Al respecto cabe señalar, atendida las circunstancias que los servicios contratados con el profesional señalado, estaban relacionados con una materia específica y nueva en el contexto de la gestión de la Administración Pública, como lo es la Reforma Previsional, y además, que el señalado profesional había sido contratado con anterioridad por la Subsecretaría de Previsión Social, en temas directamente relacionados con la Plataforma Tecnológica de la Reforma Previsional, y el resultado de su trabajo fue bien calificado por la referida Subsecretaría, se estimó suficientemente fundada la causal de contratación y además que no se conoce de otros expertos profesionales en materias nuevas como las de la especie, y el indagar sobre aquello, en la lógica de argumentar una prueba negativa, como lo es “que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, en el contexto del tiempo para entregar los apoyos para implementar la Reforma Previsional, no fue posible.

En relación a la falta de evidencia de algún tipo de revisión, autorización y/o visación de los informes de avance de la consultoría, por parte del encargado del Instituto, como contraparte técnica, consultada el Área Técnica pertinente, se adjuntan los informes desde enero a mayo de 2009 (**Anexo N° 6**), de Rodrigo Abt, y los estados de pago que incluyen la autorización de pago y el estado de pago en donde se consigna la visación por parte de la contraparte técnica del IPS.

2.- Adquisiciones que vulneran la normativa vigente de Chile Compras.

2.1. Suministro de oficina.

Observación CGR.:

“El examen realizado permitió comprobar que el IPS durante el periodo en revisión efectuó adquisiciones de insumos mediante trato directo, operaciones en las cuales existía una cotización del proveedor Max Huber S.A., para la emisión de la orden de compra respectiva, situación que vulnera la legislación vigente debido a que no se presentaron a lo menos 2 cotizaciones adicionales de otros proveedores. A lo anterior se agrega que dichas adquisiciones, además, superaban las 3 UTM, monto que se aleja de la exención del sistema de compras públicas. El detalle se indica a continuación.”



Nº	ID COMPROBANTE	CTA. CONTABLE	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	MONTO FACTURA/BOLETA
160	145.12.1663	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	30/11/2009	MAX HUBER S.A.	755991	166.039
94	145.10.1330	REPRODUCCIONES FOTOCOPIAS	23/09/2009	MAX HUBER S.A.	748166	534.782

Respuesta:

Atendida la antigua data del contrato señalado, esta Dirección Nacional ha instruido efectuar una nueva licitación, velando por la continuidad de los servicios que actualmente presta MAX HUBER S.A.

2.2. Fraccionamiento de compras.

Observación CGR.:

“Sobre el particular, se detectó una situación con el proveedor Nelson Rojas Lazcano, a quien le fue pagada la suma de \$276.000 a través del documento contable 413.12.169, en el cual se regularizaron las boletas de honorarios N°s 147, de 9 de diciembre de 2009 por \$ 110.000, 148, por \$98.000 y 149 \$68.000, ambas del 10 de diciembre de 2009, montos que de ser registrados en un documento supera las 3 UTM, obligando a que la adquisición quede afecta al sistema de compras públicas. Lo anterior, contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 13 del DS 250, 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que “...La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

Respuesta:

En lo correspondiente a Centro de Atención Previsional Independencia (documento contable 413.12.169) se informa lo siguiente:

Con fecha 23 de noviembre de 2009, se solicitó y se obtuvo autorización de Dirección Regional Metropolitana, para realizar una repisa de archivo necesaria para el resguardo de formularios en el segundo piso de ese Centro de Atención Previsional. Se cumplió con la presentación de tres cotizaciones por cuanto se trató de un trabajo con un costo inferior a 3 UTM. El trabajo fue efectuado durante el mes de noviembre de 2009. (Se adjunta fotocopia de impresión de correos electrónicos y de las cotizaciones presentadas. **Anexo N° 7**).

A fines de Noviembre de 2009 se detectó un desperfecto en la puerta de vidrio que da acceso a la oficina y que se ubica inmediatamente después de la cortina metálica que conduce a la vía pública,



por seguridad se gestionó su inmediata reparación en conjunto con otras chapas y cerraduras de puertas interiores y mobiliario. También se cumplió con la presentación de las tres cotizaciones y la autorización de la Dirección Regional (se adjuntan fotocopias. **Anexo N° 7**). Al 23 de noviembre era imposible prever que la puerta de acceso sufriría un desperfecto, unos días después.

El día 9 de Diciembre de 2009, al ingresar al casino de esta oficina, se detectó, que el lavaplatos filtraba agua, inundando la cocina. Este lugar está destinado a la alimentación de los funcionarios y por su seguridad e higiene, además del alto costo que significaba la pérdida constante de agua potable, se requirió la inmediata reparación. Como este tipo de reparaciones están en la categoría de URGENTES, no hubo tiempo de solicitar las tres cotizaciones y se solicitó al Maestro Sr. Nelson Rojas Lazcano que efectuara dicha reparación, previa autorización de Dirección Regional Metropolitana, (se adjunta fotocopia de impreso de correo electrónico. **Anexo N° 7**).

En razón a lo anterior me permito señalar que no hubo fragmentación de contrataciones, por cuanto fueron diferentes trabajos, ejecutados en diferentes períodos de tiempo y por diferentes conceptos. La circunstancia de emitir boletas sucesivas en un período de tiempo determinado es una decisión del proveedor, al igual que la fecha en que las presenta para ser pagadas.

3.- Falta de documentación original.

Observación CGR.:

“Las facturas que a continuación se detallan no fueron habidas dentro de los egresos contables, conforme lo prescrito en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija las normas sobre rendición de cuentas.”

N°	ID. COMPRA CONTABLE	PROVEEDOR	CTA. CONTABLE	FECHA EGRESO	MONTO \$
1	145.04.502	CAROLINA FERNANDA QUINTEROS GARRIDO	SALA CUNA JARDIN INFANTIL	14/04/2009	249.900
2	145.11.1150	ASESORES EN VIAJE SA	PASAJES DE FUNCIONARIOS	25/11/2009	297.507
3	425.04.117	DISTRIBUIDORA PAPELES INDUSTRIALES SA	MATERIAL DE OFICINA	08/04/2009	386.393
4	145.11.1150	ASESORES EN VIAJE SA	PASAJES DE FUNCIONARIOS	26/11/2009	297.507

Respuesta:

Respecto de este punto se informa lo siguiente:



- a. Comprobante 145.04.502: La factura original N° 17 del proveedor Carolina Fernández Quinteros Garrido, Rut. N° 15.624.317-5, por \$ 249.900.- se encuentra adjunta al comprobante contable 145.04.1355 del 30/04/2009, ello por cuanto se debió reemplazar por deterioro el cheque girado en el comprobante 145.04.502. **Anexo N° 8.**
- b. Comprobante 145.11.1150: La factura original N° 94853 del proveedor Asesores en Viaje, Rut. 96.851.800-3, por \$ 297.507.- se encuentra adjunta al comprobante contable 145.11.1176 del 26/11/2009, ello por cuanto en comprobante 145.11.1150 se anuló en el comprobante 145.11.1175. **Anexo N° 8.**
- c. Comprobante 425.04.117: La factura original N° 559654 del proveedor Distribuidora de Papeles Industriales S.A., se encuentra adjunta a su comprobante contable original en la CAP de San Miguel. Se hace presente que en su oportunidad no se entregó la factura original por encontrarse ésta en proceso de empaste de la documentación. **Anexo N° 8.**
- d. Comprobante 145.11.1150: Observación repetida en el punto b anterior.

4.- Otras observaciones.

Respecto de Arriendo de 20 equipos de computación a proveedor Tecnodata S.A.

Observación CGR.:

“La revisión practicada permitió advertir que, con motivo de los pagos de los bonos otorgados por el Estado para los meses de marzo y agosto de 2009, el IPS arrendó 20 equipos de computación al proveedor Tecnodata S.A. mediante convenio marco por la suma de \$ 23.903.202, transacciones que fueron autorizadas a través de las resoluciones exentas N°s 12 y 45, de 2009, del IPS.

Cabe señalar que el costo unitario de arrendamiento por cada equipo ascendió a \$1.195.000, suma superior al precio de venta en el mercado.”

Respuesta:

El Organismo Contralor observa que el costo unitario por cada equipo ascendió a \$ 1.195.000, suma superior al precio de venta de mercado.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

El Instituto no contaba en su presupuesto de inversión para comprar equipos computacionales para ese fin en particular, no obstante requería contar de manera urgente con el referido equipamiento en



el propósito de apoyar en forma eficiente y expedita la atención de pago de los bonos otorgados por el Estado para los meses de marzo y agosto de 2009.

El arriendo de los equipos, se ajustó plenamente a la modalidad de contratación referida al “Convenio Marco”, que es la regla general amparada en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas. Ahora bien, los valores y condiciones que establecen los proveedores reclutados en Convenios Marco, se entienden como aceptables y convenientes para los Servicios de la Administración Pública, en virtud de la o las Licitaciones Públicas que los originan y que corresponden a procesos concursales abiertos al mercado, y que su administración corresponde a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas. Tanto así, que si se requiere contratar por fuera de dicho Convenio, un servicio incluido en el correspondiente catálogo electrónico, se debe demostrar que con el proveedor elegido se obtienen mayores ventajas en precio y/o condiciones que los incorporados en el Convenio.

Por otra parte el valor significativo, que se indica por cada equipo (\$1.195.000), corresponde al arriendo por los meses de Marzo a Agosto, incluyendo en esta suma los servicios de internet ilimitado de Banda Ancha 3G, con servicio de soporte y mantención técnica en terreno, garantizando la continuidad operativa de dichos elementos, resultando de ello un costo mensual de aproximadamente \$200.000.

Sobre ponderaciones de factores (30% precio y 70% experiencia y calidad de los servicios, en Licitación Pública ID N° 2802-4 L109, “Jardín Infantil Verduras y Frutas Frescas, Enero 2009”.

Observación CGR.:

“En otro orden, se comprobó que no obstante que las licitaciones se efectúan a través del portal de mercado público, los términos de referencia, a lo menos, en la licitación “N° 2802-4 L 109, JARDÍN INFANTIL-VERDURAS Y FRUTAS FRESCAS ENERO DE 2009”, en el factor precio contaba con una baja ponderación (30%), versus los de experiencia del oferente y calidad técnica de los bienes o servicios los que en conjunto sumaban un 70%, situación que en la práctica ha significado un mayor desembolso por parte del Instituto.”

Respuesta:

El Órgano Contralor señala que los porcentajes de ponderación de los factores de evaluación, en la práctica han significado un mayor desembolso por parte del Instituto.

Consultada la Unidad de Jardín Infantil del Instituto, y sin contradecir en términos numéricos la conclusión de Contraloría, la justificación de la distribución porcentual señalada es que, “por tratarse de la alimentación de los niños del jardín Infantil, si bien el factor precio es importante, lo es en mayor dimensión la calidad de los productos, la oportunidad en que estos se entregan y la experiencia que el oferente tenga respecto al transporte y entrega dado que productos de mala

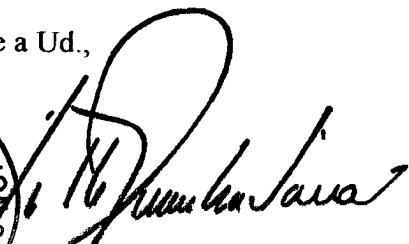


calidad, no entregados en forma oportuna, atentan contra la buena alimentación de los infantes y en forma directa a su nutrición y salud.

De ahí la ponderación que se observa, en la lógica de privilegiar la finalidad del suministro, a juicio de este Instituto, es razonable”.

Se adjuntan antecedentes de la licitación en **Anexo N° 9**.

Saluda atentamente a Ud.,



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL
FABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL IPS



LYV/MEES/MIS/IEO/amrr

c.c.: División Administración y Finanzas
División Beneficios
Departamento Auditoría Interna
Departamento Transparencia y Documentación